

**LIDERES SOCIALES EN COLOMBIA: UNA MIRADA DESDE LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS**

DIANA SANTACRUZ GARCIA

**UNIVERSIDAD EL BOSQUE
ESPECIALIZACIÓN EN BIOÉTICA
MODALIDAD A DISTANCIA
SAN JUAN DE PASTO
FEBRERO DE 2020**

Introducción

Los líderes sociales son personas que se caracterizan por la defensa y promoción de los derechos humanos, los cuales en los últimos años han sido objeto de innumerables actos de barbaries por parte de los diferentes actores armados del conflicto interno que se vive en Colombia.

Esta es una labor social sin estímulo económico realizada en beneficio del bien común de las personas, comunidades, medio ambiente, convirtiéndose en representantes de sectores vulnerables como por ejemplo: víctimas del conflicto, sindicatos, población afrodescendiente, indígenas, campesinos, LGTBI entre otros.

La condición de líder social ha hecho que distintos actores del conflicto los conviertan en objetivo de sus acciones político – militares, colocándolos en situación de riesgo a través de amenazas, soborno, presión psicológica, violación a los derechos de privacidad y propiedad, atentados, desapariciones forzada, violencia sexual y asesinato selectivo. Ellos están expuestos a múltiples ataques que buscan controlarlos a través del miedo y acabar con los procesos que adelantan en la defensa de los derechos colectivos. (Programa Somos Defensores, 2019)

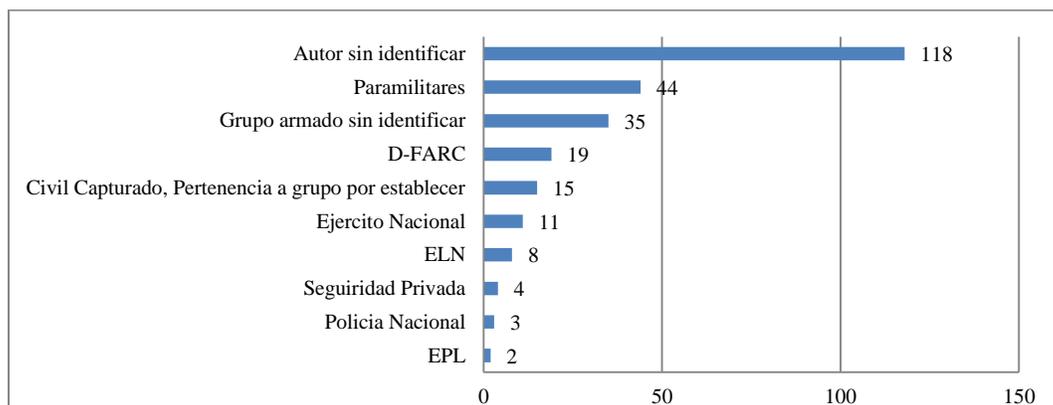
En lo que hace referencia a homicidios y violación al derecho a la vida la (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, OXFAM y la Embajada del Reino de los Países Bajos, 2018) afirman que:

“(…) del total de los homicidios y desapariciones forzadas registradas se encuentra que, de los 257 casos registrados desde la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, en 118 casos (45,91%) se desconoce

la autoría; mientras que en otros 35 (el 13,61%) –por las características de los homicidios– es posible determinar que se trata de un grupo armado, aunque se desconoce cuál es. De otro lado, solo en 106 casos de violaciones al derecho a la vida (41,24%) se presume el autor. De estos, 44 se atribuyen a grupos paramilitares (17,12%); dentro de los ejecutores materiales de estos asesinatos se encuentran miembros de grupos locales considerados como de delincuencia organizada presumiblemente al servicio o con vínculos con organizaciones de alcance nacional, involucrados en tres de ellos. Les siguen los que fueron atribuidos a grupos conformados por desertores o disidentes de las FARC-EP 19 casos (7,39%). A continuación, se registraron agentes de la fuerza pública como los presuntos autores de 14 violaciones al derecho a la vida (5,44%), de los cuales la Policía Nacional es el presunto victimario en tres y el Ejército Nacional es el presunto victimario en 11 violaciones. A la guerrilla del ELN se le atribuyen ocho violaciones al derecho a la vida (3,11%). Finalmente, otras cuatro violaciones (1,55%) se atribuyen a grupos de seguridad privada, dos casos (0,77% del total) son atribuidos al EPL y 15, el 5,83% del total, a civiles cuya pertenencia a algún grupo está por establecer y que fueron capturados”.

Cabe resaltar que el acuerdo de paz, se firmó definitivamente el 24 de noviembre de 2016, por tal motivo los datos mencionados anteriormente hacen referencia a un periodo entre 2016 a 2018.

Figura 1. Presuntos victimarios y número de víctimas.



Fuente: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, OXFAM y la Embajada del Reino de los Países Bajos, 2018)

Los líderes sociales se encuentran distribuidos en la mayoría del territorio nacional, con mayor incidencia en las zonas rurales. (Datasketch, 2019) reporta:

“El departamento del Cauca es el que más presenta número de víctimas. Desde el 2016, en este departamento han sido asesinados 118 líderes. El único departamento que le sigue es Antioquia, con 75 líderes. La situación del Cauca se agrava por la presencia de bandas criminales, minería ilegal y cultivos ilícitos. El municipio con más líderes asesinados es Tumaco, ubicado en el departamento de Nariño, en este hay presencia de bandas criminales, minería ilegal y cultivos ilícitos, que agravan el conflicto. Los siguientes son Corinto y Caloto en Cauca. La mayoría de los líderes asesinados son aquellos que por sus labores de liderazgo defienden más de una causa, como es el caso de los líderes comunitarios, que a la vez son líderes campesinos o agrarios, entre otros. Le siguen aquellos que pertenecen o son directivos de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales”.

(El Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz) *et al.*, 2017) explican que: las causas de las violaciones al derecho a la vida son diversas, tales como su liderazgo, su trabajo concreto en la defensa de derechos humanos, su labor dentro de determinada organización, entre otros. Por otra parte La Defensoría del Pueblo (2017) afirma:

“No todas las actividades llevadas a cabo por los líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos suponen un riesgo para ellos, sin embargo, como se ha indicado, su labor está más expuesta en territorios bajo control de organizaciones armadas ilegales o donde poderes tradicionalmente ligados a fenómenos de corrupción y concentración de capitales a partir de procesos económicos legales e ilegales, los ven como una amenaza a su estabilidad y continuidad. En estos escenarios, los voceros comunitarios, defensores y representantes de víctimas y otras poblaciones vulnerables, no solo se arriesgan a represalias y ataques por las denuncias que interponen o por la reivindicación de derechos comunitarios, sino que este riesgo aumenta al no contar con un marco de protección y garantías legales e institucionales que disuadan a quienes conspiran para agredirlos”.

Las actividades en las que se desempeñan los líderes sociales, pueden incidir directamente en la violación al derecho a la vida, según, Indepaz *et al.*, (2017) estos factores podrían ser:

- a) Defensa de territorios y oposición a proyectos extractivos o minero energéticos.
- b) Ejercicio de la oposición política y de denuncias a autoridades locales.
- c) Defender la constitución de figuras de ordenamiento territorial que han sido estigmatizadas, como las zonas de reserva campesina.
- d) Liderar procesos de restitución de tierras.

- e) Defender derechos humanos de sectores vulnerables, tales como derechos de población LGBTI.
- f) Acompañar o liderar campañas a favor del proceso de paz e interlocución entre Estado e insurgencias.

No solo acciones referentes a violación de derecho a la vida se han cometido a las personas líderes, en lo que respecta a la dignidad se conocen datos sobre atentados, lesiones personales y amenazas.

En Colombia los entes gubernamentales encargados de la defensa y protección de los líderes sociales son: la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, La Unidad Nacional de Protección, La Defensoría del Pueblo entre otras. A su vez La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (2010- 2019) afirma que:

“Bajo el mandato del señor Presidente Iván Duque, se busca consolidar la normativa colombiana; generar un espacio final de concertación entre diferentes actores; y
“articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Gobierno involucradas en la prevención y protección individual y colectiva derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas”.

Cabe resaltar que Colombia se distingue por haber firmado varios acuerdos en lo que respecta a los derechos humanos, De acuerdo a cifras de la Cruz Roja Internacional citado por Barrado *et al.* (2013) “Colombia ha ratificado, hasta el año 2012, veinte tratados en materia de Derechos Humanos (DH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH): seis tratados de protección de víctimas del conflicto armado, uno de la Corte Penal Internacional, tres tratados de

protección a la propiedad intelectual, y diez tratados sobre el uso de armamento”. (Schlenker y Iturralde, 2006)

Es un país que se caracteriza por vulnerar estos acuerdos, es importante resaltar que la teoría sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se encuentra muy bien planteada en lo que respecta a la parte teórica, pero se tiene una brecha muy amplia en relación a los actos para su aplicación. A su vez se cuentan con limitadas condiciones sociales, políticas y culturales que faciliten su implementación, por tal motivo esto ha llevado a que la sociedad civil tenga una pérdida de confianza en el estado y las instituciones. Siendo el país un escenario donde se vulnera y existe gran impunidad.

Lo anterior nos indica que existen aún falencias y que se siguen presenciando violaciones a los líderes sociales, son notorios los contrastes con respecto a la teoría aplicada para su protección con relación a las cifras donde se vulneran sus derechos, que a lo largo de los años continúan en incremento.

Esta situación denota que existen problemas y falencias en el país, caracterizándose por una ausencia de respeto, dignidad y trato humano, en lo que respecta a las distintas poblaciones, actores armados, entidades del estado, entre otros. Siendo crucial para un mejoramiento de la calidad de vida y respeto por los derechos humanos. A partir de lo anterior, es válido preguntarse ¿Cómo puede aportar la bioética y la implementación de La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos para mejorar la calidad de vida de los líderes sociales?

El presente trabajo tiene como fin realizar un análisis sobre algunos aspectos relacionados con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos y sus interrelaciones con respecto a los líderes sociales en Colombia.

Se debe tener en cuenta que para hablar de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, es necesario conocer el papel de la bioética, ya es hoy un área de rápido crecimiento y de reconocimiento cada vez mayor, por las grandes ventajas que su fundamentación teórica y metodológica que ha significado (Garrafa y Manchola, 2014). También es considerada no solo como la ética de las profesiones biológicas y médicas, sino como la ética fundamental y civil de nuestras sociedades (Llanos, 2008). Interesándose por el mejoramiento de la calidad de vida y las relaciones que los seres humanos tienen entre sí, construyendo espacios de convivencia. Su campo de acción está dirigido a influir sobre la conciencia moral y la moralidad, de forma orientadora, educadora y normativa, (García, 2011).

(Bavio, 2012 citado por Araujo, 2018) menciona: Esta disciplina de estudio, se caracteriza por ser un campo en formación, de abordaje interdisciplinario, eminentemente práctico. Hoy se acepta que la Bioética nace de una triple raíz:

El poderío y la ambigüedad moral del poderío del desarrollo científico tecnológico para la supervivencia de la especie humana y el bienestar de las personas;

- a) Los problemas de justicia en los sistemas de salud;
- b) La defensa de los derechos humanos en la postguerra mundial y el movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos, ambos en su relación con la medicina y la salud.

Es necesario utilizar e implementar la bioética y sus distintas áreas de estudio con el fin de buscar la defensa de los derechos humanos. Así como menciona (Yesley y Andorno citados por Borgoño, 2009): La referencia a los derechos humanos, puede ser leída en dos sentidos fundamentales: por una parte como un intento de dar un fundamento a las normas de bioética y por otro como la elección de un lenguaje para expresar los principios universales de bioética. Cabe resaltar que el (Institut Borja De Bioètica, 2009) afirma que: el “progreso de la bioética es indisociable del respeto a los derechos humanos”.

¿Quiénes son los Líderes sociales?

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se puede denominar a un líder social como:

“La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de

circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales”

Seguidamente (la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID *et al.*, 2018) mencionan que: es una persona que cuenta con reconocimiento de su comunidad por conducir, coordinar o apoyar procesos o actividades de carácter colectivo que afectan positivamente la vida de su comunidad, mejoran y dignifican sus condiciones de vida o construyen tejido social. “Esto, en la medida en que construyen el puente entre las comunidades y las instituciones estatales y gubernamentales en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos” (Guevara, 2018 -2019).

Un defensor de Derechos Humanos es en sí mismo un líder en la sociedad civil en cualquiera de sus ámbitos geográficos (nacional, regional o local), lo que significa que no pertenece a ninguna institución del Estado.

Medidas normativas impulsadas por el estado

El Estado colombiano ha expedido diferentes marcos normativos mencionados a continuación:

- Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”

- Decreto 978 de 2000, “Por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano”.
- Decreto 2788 de 2003, “Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”.
- Decreto 2816 de 2006, “Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”.
- Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 4065 de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura”.
- Decreto 4912 de 2011, "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".
- Decreto 2096 de 2012, “Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

- Decreto 1581 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 2078 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.
- Decreto 2252 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”.
- Decreto 2124 de 2017, “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.
- Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 660 del 17 de abril del 2018, “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 2137 del 19 de noviembre de 2018, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas". (Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales, 2010 - 2019).

Cabe resaltar que en Colombia existe legislación que busca la protección de los líderes sociales pero, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su sexto informe manifiesta sus motivos de preocupación y recomendaciones, el Comité reconoce: “la creación y la labor de la Unidad Nacional de Protección, sigue seriamente preocupado por la persistencia e incluso aumento de casos de hostigamiento, agresión y atentados contra la vida de defensores de derechos humanos, incluyendo defensores de derechos económicos, sociales y culturales, tales como líderes campesinos, indígenas y afrocolombianos, lo cual constituye un serio obstáculo para la construcción de una paz estable”.

El Comité insta al Estado:

- Investigar de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias de actos de violencia, amenazas y atentados contra la vida e integridad física de los defensores de derechos humanos, incluyendo los defensores de derechos económicos, sociales y culturales;
- Continuar sus esfuerzos para asegurar el funcionamiento efectivo de la Unidad Nacional de Protección a fin de prevenir de manera eficaz y oportuna los actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para brindar una protección adecuada, atendiendo a las necesidades y características específicas de los diferentes grupos de defensores de derechos económicos, sociales y culturales;

Llevar a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, así como líderes y miembros sindicales, a fin de asegurar un ambiente de pleno respeto que les permita llevar a cabo su labor sin temor y libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias. (Naciones Unidas, 2017) or otra parte en la Sentencia T-124 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia destaca que:

“El papel fundamental que juegan las organizaciones defensoras de derechos humanos, en la construcción y mantenimiento de los estados democráticos, y particularmente en aquellos Estados en donde la violencia generalizada, el conflicto armado y la aspiración por la convivencia plural resaltan la importancia de la contribución ciudadana a la efectiva eliminación de todas las formas de vulneración de los derechos humanos, a la realización de las libertades fundamentales de los ciudadanos y a la creación de espacios para el diálogo y la construcción del debate democrático, alrededor de respuestas que ofrezcan soluciones a las problemáticas sociales que aquejan al país”.

Es importante destacar que Colombia cuenta con una serie de leyes y decretos que contemplan la protección de los líderes sociales, en pro de la defensa de sus derechos humanos, pero existe una brecha muy amplia para el cumplimiento de estos.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aplicada a líderes sociales

Como se mencionó anteriormente, el liderazgo social es considerado como una de las labores más peligrosas de ejercer en Colombia (Corredor, 2018), por eso es necesario promulgar la existencia de declaraciones que favorezcan al aprendizaje y aplicación de derechos, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos es una herramienta clave para defender a las personas que se encuentran en estados vulnerables y que luchan por la defensa de los mismos. En los contextos nombrados nos encontramos con nuevas preocupaciones y desafíos éticos, en la cual el conocimiento teórico, debe tener una aplicación práctica, tanto por la sociedad, los organismos gubernamentales, locales, regionales, nacionales e internacionales, esto con el fin de crear mecanismos o acciones que controlen y disminuyan los abusos y violaciones.

“La declaración hace claras referencias a la protección y respeto a la dignidad humana, la vulnerabilidad tanto de individuos como de grupos especialmente vulnerables que deben ser protegidos y respetar la integridad personal de dichos individuos y grupos”. (Escobar, 2015)

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, promulgada en 2005 y firmada por 191 países, constituye un hito en la bioética por ampliar su alcance más allá de las cuestiones biomédicas, haciendo énfasis en la justicia social (Salvador *et al.*, 2018). Continúa y

culmina el proceso iniciado por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997) y por la Declaración Internacional sobre los datos Genéticos Humanos (2003), (Gros , 2006). Esta declaración fue dividida en dos grandes partes: un preámbulo y un cuerpo, en el primero se destaca: el respeto debido a la dignidad de la persona humana, el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales, seguidamente nos menciona que: “la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales” y a su vez “la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo”, por tal motivo es necesaria la elaboración de nuevos enfoques de responsabilidad social con el fin de contribuir a la justicia y equidad, seguidamente este preámbulo destaca: “ la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la bioética, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo, las comunidades indígenas y las poblaciones vulnerables” finalmente menciona que: todos los seres humanos, deben disfrutar de las mismas normas éticas (Garrafa, 2017). Seguidamente, Barbosa (2006), enfatiza que: el contenido de este documento consolida un avance concreto, para la bioética del siglo XXI: más humana, más palpable y más cercana a los conflictos persistentes reales que más plagan países periféricos en la Tierra.

El cuerpo del documento contiene 28 artículos, Disposiciones Generales (arts. 1°-2°); Principios (arts. 3°-17); Aplicación de los Principios (arts. 18-21); Promoción de la Declaración (arts. 22-25) y Disposiciones Finales (arts. 26-28).

De los cuales se tendrá en cuenta los siguientes: Principios (arts.3°, 5°, 8°, 10°, 11, 12, 13); promoción de la Declaración (arts.22, 23, 24), los cuales son los que infieren directamente en el ámbito de la bioética que a su vez puede ser aplicada para la soluciones a la victimización de los líderes sociales.

Art. 3° – Dignidad humana y derechos humanos: “Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales”, a su vez se destaca: “Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad”

Art. 5° – Autonomía y responsabilidad individual: “Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.”

Art. 8° – Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal: “se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.”

Art. 10° – Igualdad, justicia y equidad: “Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.”

Art. 11 – No discriminación y no estigmatización: “Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.”

Art. 12 – Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo: “Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.”

Art. 13 – Solidaridad y cooperación: “Se habrá de fomentar la solidaridad entre los seres humanos y la cooperación internacional a este efecto.”

Art. 22 – Función de los Estados: “Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para poner en práctica los principios enunciados en la presente Declaración, conforme al derecho internacional relativo a los derechos humanos. Esas medidas deberían ser secundadas por otras en los terrenos de la educación, la formación y la información pública.”

Art. 23 – Educación, formación e información en materia de bioética: “Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes,

los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.” Seguidamente, “Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.”

Art. 24 – Cooperación internacional: “Los Estados deberían respetar y fomentar la solidaridad entre ellos y deberían también promoverla con y entre individuos, familias, grupos y comunidades, en particular con los que son más vulnerables a causa de enfermedades, discapacidades u otros factores personales, sociales o ambientales, y con los que poseen recursos más limitados.”

“Los principios y valores en ella consagrados conciben las múltiples dimensiones en las que se desenvuelve el ser humano como individuo” (Escobar, 2015). Sin importar si cumple un rol como líder social, ciudadano, funcionario público, integrante de grupos al margen de la ley o fuerza pública.

En Colombia se hace necesario transmitir y aplicar la información brindada por la declaración ya que es urgente dar valor a la dignidad humana y respetar los derechos de los individuos como se mencionó anteriormente en el Art. 3 °, según (Bayertz citado por Andorno, s.f) La noción de “dignidad humana” hace referencia al “respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer”, seguidamente en el Art. 5 ° se menciona a

la autonomía y la responsabilidad, como afirma (Costa y Almendro, 2009) El principio de autonomía exige el respeto a la capacidad de decisión de las personas, y el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas. También se puede entender que en el territorio colombiano existen personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, esto puede ser aplicado a comunidades vulnerables con bajos niveles educativos, en algunos casos con lenguajes nativos, que necesitan el acompañamiento de un líder social para proteger sus derechos e intereses. Cuando nos referimos a vulnerabilidad, Rendtorff (2015) afirma: sobre la fragilidad de la condición humana, por condiciones propias o externa a la persona, aplicando lo anterior al Art. 8º existen grupos o poblaciones en situación de vulnerabilidad a los cuales se debe proteger y respetar su integridad, se puede entender que los líderes sociales se encargan de promover lo mencionado en este artículo, siendo este aplicado a sus comunidades y territorios, pero también se considera a los líderes vulnerados y desprotegidos.

En el (Informe Belmont, 1978), los autores entienden por justicia la “imparcialidad en la distribución” o “lo que es merecido”, en el Art. 10º Se promueve la Igualdad, justicia y equidad, según (Beauchamp y Childress, 1979) en su libro principios de la bioética hablan del concepto de justicia como: trato igual, equitativo y apropiado a la luz de lo que se debe a las personas o es propiedad de ellas. Una situación de justicia se presenta siempre que las personas son acreedoras de beneficios o cargas a causa de sus cualidades o circunstancias particulares. En Colombia es necesario brindar un trato justo a cada individuo sin importar su naturaleza, en este caso podemos acuñar el término de justicia distributiva que por los mismos autores se denomina de la siguiente manera:

“se refiere a la distribución igual, equitativa y apropiada en la sociedad, determinada por normas justificadas que estructuran los términos de la cooperación social. Su ámbito incluye las políticas que asignan diversos beneficios y cargas, tales como la propiedad, los recursos, los impuestos, los privilegios y las oportunidades. Varias instituciones públicas y privadas están implicadas en ella, incluyendo el gobierno [...] referirse a la distribución de todos los derechos y responsabilidades en la sociedad, incluyendo, por ejemplo, los derechos civiles y políticos, tales como los derechos al voto y a la libertad de expresión ”

Dando continuidad al Art. 11, ninguna persona debe sufrir discriminación o estigmatización (Real, 2008) lo define como: un proceso dinámico de devaluación que "desacredita significativamente" a un individuo ante los ojos de los demás. Dentro de culturas o contextos particulares, ciertos atributos se magnifican y son definidos por los demás como deshonorosos o indignos. (Higuera *Et al.*, 2016) aplicado a la labor de los líderes sociales, ellos velan por el Principio de no discriminación y no estigmatización, tanto en sus comunidades como por sí mismos. En la declaración se enfatiza que debe ser respetado, siendo un punto prioritario.

Colombia se caracteriza por ser un país con bastante riqueza cultural, esta debe ser promovida en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se garantice que estas diferencias y pluralismos no atenten contra derechos humanos, libertades o principios de terceros como lo explica el Art. 12. Seguidamente (Rosas, 2011) afirma que la solidaridad se deriva en tres términos: “1) la confluencia entre personas que salen en busca de otras que se encuentran en un estado o condiciones de fragilidad; 2) la actitud combativa que permite superar las propias dificultades para poder ayudar a otro; y 3) la reverencia y el asombro que permiten tener una conciencia clara de las necesidades de las personas con quien se es solidario”. En el Art. 13 se

habla de solidaridad y cooperación. El mismo autor afirma que: recientemente ha abordado la relación entre solidaridad y bioética de diferentes maneras. [...] esta relación muestra que la solidaridad ayuda a los voluntarios a ser conscientes de la importancia de su acción para transformar la sociedad, y a sentirse responsables de la misma.

Finalmente en los Arts. (22, 23 y 24) se propone la aplicación y promoción de la declaración, es importante destacar que: además del menester de los países de organizar sistemas locales y nacionales de control ético para las investigaciones y administración de los riesgos para los participantes involucrados, está contemplada la necesidad de estímulo a la cooperación internacional y a las prácticas transnacionales (Garrafa, 2017). A su vez que es necesaria la implementación de educación con el fin de promover los principios de la declaración para de esta forma entender de una manera más clara los planteamientos de origen ético que se puedan plantear, en estos casos de carácter social. Lo anterior nos lleva a pensar en una educación en bioética en el sector educativo, que también cuente con la posibilidad de acuñar valores a nivel de los hogares.

La Declaración universal sobre bioética y derechos humanos, es una herramienta fuerte en el ámbito social, aplicado a la situación actual en la que se encuentra Colombia, es un comienzo para disminuir los abusos y violaciones, es importante que se logre su conocimiento y su aplicación en el país, ya que gran parte del territorio la desconoce, es vital que se logre visibilizar su contenido, motivando al cumplimiento de los derechos humanos, desde todos los entes gubernamentales, no gubernamentales, naciones o internacionales con el fin de lograr

mejores resultados a las personas que ejercer la labor de líderes sociales, para de tal manera lograr cambios positivos en este país tan diverso y pluricultural.

Conclusiones

- El estado social de derecho colombiano carece en gran medida de cultura ciudadana con respecto a los derechos inherentes de la persona, es incoherente participar en acuerdos internacionales como el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, si en el mismo ordenamiento interno colombiano no hay una aplicación eficaz para la protección y defensa de los mismos.
- Es necesario que el Gobierno Nacional y sus instituciones promuevan y apliquen, La Declaración universal sobre bioética y derechos humanos, integrándola a sus normativas vigentes con el fin de proporcionar mejorar la calidad de vida tanto a las comunidades como a los líderes sociales que las representan, a su vez se debe reconocer el valor de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
- Es importante generar cambios en el pensamiento, la declaración puede ser una herramienta de difusión en conocimientos en bioética y derechos humanos, que cuenta con un lenguaje sencillo y claro.
- Los líderes sociales en Colombia son fundamentales para la defensa de los derechos humanos y medioambientales, su muerte se significa una pérdida significativa para sus

comunidades, a su vez que estas quedan vulnerables a distintos factores, su protección es un deber del estado, pero también es deber de este promover a políticas que promulguen la defensa de estos.

- la UNP cuenta con un proceso muy rigurosos para ofrecer sus servicios de protección, al cual no todos los líderes sociales tienen acceso, siendo estos sujetos que gozan de presunción de riesgo, por tal motivo los tramites deberían ser ágiles y pertinentes para la protección constitucional que ostentan.
- En Colombia existe la paradoja sobre que los defensores de derechos humanos, son los que más han sufrido violaciones y abusos.
- Es necesario promover procesos de enseñanza y aplicación en bioética a niños, jóvenes y adultos, con el fin de crear conciencia para afrontar los retos que se presentan en el país en materia de Derechos Humanos.

Referencias

Llanos, M. (2008). BIOÉTICA Y DESARROLLO HUMANO. *UNIFE*, 16(1), 40.

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, OXFAM y la

Embajada del Reino de los Países Bajos. (2018). *¿CUÁLES SON LOS*

PATRONES?, *Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*. Recuperado el 3 de 1 de

2020, de

http://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/iepri_content/boletin/patrones6.pdf

Andorno, R. (s.f). EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA EN EL BIODERECHO

INTERNACIONAL. 8.

Araujo, M. A. (2018). La bioética y su vínculo con otras disciplinas. (B. C. OPS, Ed.) *Pensar y*

actuar para que Auschwitz no se repita. Theodor Adorno., 4(19), 2.

Barbosa S. Participación brasileña en la construcción de la declaración universal de la Unesco

sobre bioética y derechos humanos. *Revista Brasileña de Bioética*. 2006; 2 (4): 423-42.

Barrado, C., Fernández, C., & Rodríguez, J. (2013). *Doce Miradas Del Conflicto Colombiano*.

En Instituto. Francisco De Vitoria.

Beauchamps and Childress, *Principles of biomedical ethics*, 1979, pág. 312

Borgoño, C. (2009). BIOÉTICA GLOBAL Y DERECHOS HUMANOS, La Declaración de la

UNESCO y el desafío de la diversidad cultural. En D. a. Apostolorum. Roma.

Conde Higuera, Paola, Pimentel Ramírez, María Luisa, Díaz Ávila, Adolfo, & Domingo

Moratalla, Tomás. (2016). Estigma, discriminación y adherencia al tratamiento en niños

con VIH y SIDA: Una perspectiva bioética. *Acta bioethica*, 22(2), 331-340.

<https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200020>

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales. (2010 - 2019).

Informe de homicidios contra líderes sociales u defensores de derechos humanos.

Recuperado el 5 de 1 de 2020, de

http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/INFORME%20LDDH%20ACTUALIZADO%2017%20DE%20JULIO_V2.pdf

Corredor, S. (11 de 4 de 2018). *¿Qué es un líder social?* Recuperado el 22 de 1 de 2020, de

<https://www.lapazenelterreno.com/es-lider-social-20180411>

Costa, A., & Almendro, C. (2009). *Los principios de la Bioética: Autonomía.* Recuperado el 24

de 1 de 2020, de <https://www.fisterra.com/formacion/bioetica/autonomia.asp>

Datasketch. (2019). *LÍDERES SOCIALES.* Recuperado el 5 de 1 de 2020, de [http://lideres-](http://lideres-sociales.datasketch.co)

[sociales.datasketch.co](http://lideres-sociales.datasketch.co)

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO. (2005). *UNESCO.*

General Conference, 33rd, 2005. Recuperado el 25 de 1 de 2020, de Biblioteca Digital:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142825_spa.page=85

Defensoría del Pueblo (30 de marzo de 2017). República de Colombia. Informe de Riesgo N.º

010-17 A.I., p. 19.

Escobar Triana, J. (2015). Defensa de la diversidad y de la dignidad humana en la Declaración

Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. *Revista Colombiana De*

Bioética, 7(2), 57-67. <https://doi.org/10.18270/rcb.v7i2.810>

García Mariola, 2011, La bioética en la medicina actual: una necesidad en la formación

profesional, disponible: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-

[18242011000400008](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242011000400008)

- Garrafa, V. (3 de 2017). *Declaración universal sobre bioética y derechos humanos DUBDH (ONU, 2005)*. Recuperado el 24 de 1 de 2020, de <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/declaracion-universal-sobre-bioetica-y-derechos-humanos-dubdh-onu-2005>
- Garrafa, Volnei, & Manchola, Camilo (2014). La bioética: una herramienta para la construcción de la paz. *Revista Colombiana de Bioética*, 9(2),95-106.[fecha de Consulta 29 de Enero de 2020]. ISSN: 1900-6896. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1892/189233271011>
- Gros , H. (04 de 06 de 2006). *La Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO*. Recuperado el 24 de 1 de 2020, de Instituto Roche, Legal y Bioética: https://www.instituto-roche.es/legalactualidad/59/la_declaracion_universal_sobre_la_bioetica_y_los_derechos_humanos_de_la_unesco
- Guevara, C. (2018 -2019). Panorama de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en riesgo en Colombia. 3.
- Informe Belmont. (18 de 4 de 1979). Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación. Recuperado el 22 de 1 de 2020, de http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/10._INTL_Informe_Belmont.pdf
- Institut Borja De Bioètica. (1-4 de 2009). Declaración Universal de los Derechos Humanos: 60º aniversario. *bioètica & debat*, 2.
- Instituto de estudios para el desarrollo y la paz , Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Inter, Centro de Investigación y Educación Popular/, & Comisión Colombiana de Juristas

(CCJ). (2017). Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017.

32.

Nacione Unidas. (2017). *Comité de Derechos Economicos, Sociales y Cuturales*. Recuperado el 20 de 1 de 2020, de Sexto informe.

Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/53/144. Adoptada el 8 de marzo de 1999. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Programa Somos Defensores . (12 de 10 de 2019). *Defensores ¿El Juego Final?* Obtenido de <https://somosdefensores.org/2019/10/12/defensores-el-juego-final/>

Real SD. Discriminación y rechazo en la relación médico y paciente con VIH/SIDA. UAEM 2008: 3-25.

Rendtorff, J. (2015). Update of European bioethics: basic ethical principles in European bioethics and biolaw. *BIOETHICS UPdate 1* (2015), 113-129

Rosas-Jiménez, C. (2011). La solidaridad como un valor bioético. *Persona y Bioética*, 15(1), 10-25. Recuperado de

<https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/1906>.

Salvador, Thaís, Sampaio, Hebert, & Palhares, Dario. (2018). Análisis textual de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. *Revista Bioética*, 26(4), 523-529.

<https://dx.doi.org/10.1590/1983-80422018264270>

Sentencia T-124. (2015). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-124-15.htm>

Schlenker, Juana, & Iturralde, Manuel A.. (2006). El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: humanización del conflicto o estrategia de guerra. *Análisis Político*, 19(56), 29-50. Retrieved November 28, 2019, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052006000100002&lng=en&tlng=es.